



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 66/2012.

ACTOR: MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, ESTADO DE QUERÉTARO.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a doce de septiembre de dos mil doce, se da cuenta al **Ministro instructor José Ramón Cossío Díaz**, con: 1. El escrito y anexo de Sergio A. Chufani Abarca, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo y 2. el escrito y anexos de Jorge López Portillo Tostado Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo, ambos del Estado de Querétaro, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrados con los números **050201 y 050210, respectivamente**. Conste.

México, Distrito Federal, a doce de septiembre de dos mil doce.

Agréguense al expediente para que surtan efectos legales, los escritos y anexos de cuenta de Sergio A. Chufani Abarca, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y de Jorge López Portillo Tostado, Secretario de Gobierno, quien comparece por sí y en representación del Poder Ejecutivo estatal; y con fundamento en los artículos 11, párrafo primero y 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, téngase por presentados a los promoventes con la personalidad que ostentan, en términos de las copias certificadas que al efecto exhiben dando contestación a la demanda de controversia constitucional.

Con apoyo en los artículos 4°, tercer párrafo, 11, párrafo segundo, y 31 de la invocada Ley Reglamentaria, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1° de la citada ley, se tiene a

las autoridades promoventes señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y por autorizados para tales efectos, así como **delegados** a las personas que respectivamente mencionan.

En cuanto al incidente que hacen valer los promoventes, de falta de personalidad de María Guadalupe González Ramírez, Síndico Municipal de El Marqués, Estado de Querétaro, se decidirá lo que en derecho proceda al momento de dictarse sentencia, de conformidad con el artículo 12 de la invocada Ley Reglamentaria, que al efecto establece:

“Artículo 12. Son incidentes de especial pronunciamiento el de nulidad de notificaciones, el de reposición de autos y el de falsedad de documentos. Cualquier otro incidente que surja en el juicio, con excepción del relativo a la suspensión, se fallará en la sentencia definitiva.”

Con copias del escrito de cuenta, dese vista a la parte actora y a la Procuradora General de la República, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor José Ramón Cossío Díaz**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

